

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA 06/2024
“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES/VALES O
TARJETAS MAGNÉTICAS RECARGABLES, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AÑO 2024”
CONTRATO SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA MTPS 09/2024
SOLICITUD DE COMPRA NO 06/2024

Nosotros: **SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED]
del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de
Identidad número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en
representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
personería que legitimo por medio de: **a)** Certificación de fecha veintiséis de octubre de
dos mil veintiuno, emitida por Conan Tonathiu Castro en su calidad de Secretario Jurídico
de la Presidencia de la República de El Salvador, en la cual consta que el día veintiséis de
octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos
treinta y seis, a través del cual, el Presidente de la República de El Salvador, de
conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y
dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho ambos del
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACORDÓ:** nombrar, a partir del día uno de
noviembre del año dos mil veintiuno, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y
Previsión Social y; **b)** Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha dieciocho de julio de

dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo Ministerial número treinta, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en mi persona la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que me encuentro legalmente facultada para ello; como es el caso y quien en este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DLC, S.A. DE C.V.**, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Apoderado General Administrativo, la cual compruebo mediante: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DLC, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Juan José Arévalo Arévalo, inscrita en el Registro

de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y dos al folio doscientos nueve, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que se modificó la cláusula l) específicamente en cuanto a modificar la abreviatura de la denominación de la sociedad y que contiene la totalidad de las cláusulas que conforman el Contrato Social que rigen a la sociedad y que se tiene como el único texto legal, suficiente para comprobar su Pacto Social y de la que consta: que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el contenido en el presente instrumento; que es de plazo indeterminado contado a partir del día cuatro de enero de dos mil, fecha de inscripción de la escritura de Constitución Social en el Registro de Comercio; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios que se denominarán Director Propietario Presidente, Director Propietario Vicepresidente, Director Propietario Secretario, Primer Director Propietario y Segundo Director Propietario y un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones periodos de UNO y SIETE años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad le corresponde ejercerla al Director Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades de representación; **b)** Copia certificada por Notario, de certificación de punto de acta número SETENTA-DOS MIL VEINTITRÉS, de Sesión de Junta General Ordinaria de la

Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DLC, S.A. DE C.V., extendida por el Señor José Rodolfo Avilés Salguero en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria, Inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del libro cuatro mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos ochenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y siete, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se ACORDO: la elección de nueva Junta Directiva para un periodo de SIETE años, resultando electo como Director Propietario Presidente el Señor Miguel Esteban Nasser Bahaia. c) Copia certificada por Notario de Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad a las dieciséis horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de Gabriela Beatriz Calles Flores, inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del libro dos mil doscientos cincuenta y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, desde folio ciento treinta y tres hasta al folio ciento cuarenta, el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro; en el cual consta que el Señor Miguel Esteban Nasser Bahaia en su calidad de Director Propietario Presidente de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DLC, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo a favor del Licenciado Joaquín Roberto Alvarenga Flores, facultándome para que pueda,

en nombre y representación de la Sociedad, firmar actos como el presente; que en lo sucesivo de este contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”** o **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que de conformidad a la Ley de Compras Públicas y al Reglamento de la Ley de Compras Públicas, mediante este instrumento otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Subasta Electrónica Inversa MTPS CERO SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, CONTRATO SEI MTPS CERO NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO denominado **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES/VALES O TARJETAS MAGNÉTICAS RECARGABLES, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**, según las cláusulas que se detallan a continuación: **I). OBJETO DEL CONTRATO**: Adquirir el suministro de combustible para los vehículos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el objetivo de contar con un recurso prioritario para desarrollar y gestionar actividades propias de cada oficina que impacte de forma positiva en cada asignación de labores, con la finalidad de que la flota institucional esté disponible para realizar misiones proyectadas en las diferentes unidades que conforman esta Cartera de Estado. **II). RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, se compromete: A suministrar combustible con servicio de bomba a nivel nacional a **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, la cantidad de catorce mil doscientos cincuenta (14,250.00) cupones de combustible, con un valor nominal de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00), cada uno en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

a la Prestación de Servicios (IVA), el Impuesto del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo (COTRANS), los cuales contendrán las siguientes características: **a.** El suministro que prestará será por bomba, en las estaciones de servicio del territorio nacional. **b.** Los cupones deben ser en denominaciones de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5.00). **c.** Las tarjetas magnéticas (en caso de que así sea) se recargarán por montos de múltiplos de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.00) **d.** Dichos cupones o tarjetas deben ser genéricos en cuanto al tipo de combustible es decir podrán ser canjeados por gasolina regular o diésel, según la necesidad de la institución. **e.** Los cupones o sistema de tarjetas magnéticas recargables deberán estar debidamente rotulados y con sus características de seguridad estándar respectivamente de la siguiente manera: 1- Para los cupones físicos, deberán estar impresos el nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MTPS- y detallar la fecha de vencimiento. 2- Si son tarjetas magnéticas deberán estar debidamente rotuladas con el Nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y detallar su período de vigencia de la siguiente manera: esta tarjeta es válida por un año a partir de su emisión. **g.** Deberá garantizar el suministro del combustible para los vehículos que utiliza el MTPS. **h.** Deberá indicar el horario del suministro y listado adjunto de las estaciones de servicio por zonas, con sus respectivas direcciones. **i.** Para el caso de las tarjetas magnéticas, la empresa deberá proporcionar al MTPS, una plataforma digital donde se administre el combustible; debiendo además brindar una capacitación sobre el uso de la misma. **j.** Los

cupones o sistema de tarjetas magnéticas recargables deberán tener la vigencia de un año a partir de su fecha de emisión y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud del administrador de contrato por un período de hasta seis meses; para lo cual, el ofertante deberá presentar una carta compromiso (queda a discrecionalidad del “El Contratista” su forma de presentación la cual debe de incluir un apartado donde se establezca la vigencia de los mismos). k. “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste que todas las estaciones de servicio cuentan con sus permisos medios ambientales y de funcionamiento de parte de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía. **III). DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra número cero seis-dos mil veinticuatro; b); Solicitud de Oferta; c) Oferta Oficial del Contratista; d) Informe de Evaluación, con número de referencia CERO SEIS /DOS MIL VEINTICUATRO de fecha de suscripción trece de febrero de dos mil veinticuatro; e) Resolución de Aprobación de Informe de Evaluación Técnica y Resultados de Calificación, con número de referencia CERO SEIS /DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha de suscripción diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro; f) Comprobante emitido por Comprasal de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro con cual se comprueba que **DLC, S.A. DE C.V.** ganó la subasta del lote “Suministro de Combustible”, por un monto de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,250.00)** y g) Garantía de Cumplimiento Contractual; y otros documentos que emanen del presente

Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **IV). FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se compromete a cancelar a **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** la cantidad de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,250.00)**, en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL Y COTRANS. El monto del presente contrato se cancelará en dos pagos por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,625.00)** cada uno con crédito a treinta días, el primer pago se realizará por el suministro del cincuenta (50%) del monto contratado, y el segundo pago por el suministro del cincuenta (50%) restante; de acuerdo a las entregas establecidas en la clausula V). **FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO**, mediante la presentación en la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Comprobante de Venta de Cupones y acta de recepción debidamente firmada por el administrador del contrato y el contratista siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, según documento de solicitud de ofertas y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios (IVA), así como también, el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y la Contribución Especial Transitoria de las Tarifas del Servicio Público y Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS). Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, en su Cuenta Corriente: a nombre de Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, S.A. DE C.V., número [REDACTED]

[REDACTED] del BANCO [REDACTED]

[REDACTED] en los plazos y términos estipulados en la misma cláusula. **V). FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** FORMA DE ENTREGA: **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** entregará el suministro objeto del presente contrato,

mediante cupones/vales, que se realizará de la siguiente manera: la primera entrega del cincuenta (50%) del suministro total en un plazo de diez días calendario contados a partir del día siguiente de notificado el documento contractual y la segunda entrega, el cincuenta (50%) restante, a requerimiento del administrador de contrato, con diez días calendario de anticipación. Si la sociedad contratista adjudicada, entrega cupones/vales, deberá entregar el suministro de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (14,250) cupones/vales en total y en denominación de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.00) cada uno de ellos, en DOS entregas iguales, es decir, SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO (7,125) cupones/vales en cada entrega. La entrega de cupones/vales se realizará en las oficinas administrativas de la Sociedad Contratista adjudicada. El suministro solicitado se llevará a cabo según lo establecido en el

documento de Solicitud de Ofertas y la Oferta Oficial. **VIGENCIA:** Los cupones/vales tendrán una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión, pudiéndose prorrogar por medio de solicitud por escrito por parte del administrador de contrato. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** será a partir de la fecha de notificación del documento contractual y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **VI). GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del valor contratado, es decir **SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,125.00)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los **DOCE** días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VII). ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El nombramiento del Administrador del presente Contrato se realizará mediante acuerdo emitido por la autoridad competente, el Administrador de Contrato tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de

Compras Públicas y será el encargado de la gestión técnica y Administrativa del Contrato, es decir que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el mismo. **VIII). ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “La Sociedad Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción. **IX). MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del servicio antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior. **X). PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI). CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o

ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, antes señalada. **XII). SUBCONTRATACIÓN:** La Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XIII). CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV). SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y siete todos de la Ley de Compras Públicas y demás reglas

aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV). PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte

de “La Sociedad Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las penalidades establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **XVI). OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y en otras leyes vigentes. **XVII). TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados, conforme lo establecido en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XVIII). SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario

de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX). INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XX). MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI). OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) o al correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv. **XXII). COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno,

Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y LA **SOCIEDAD CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]

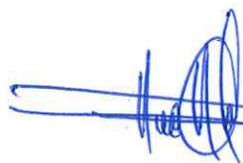
[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social
Según Acuerdo Ministerial N° 30 de fecha 18 de julio de 2023)



[REDACTED]
JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES
EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DLC. S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **HERALDO ANTONIO ARIAS VENTURA**, Notario, del domicilio de [REDACTED], **COMPARECEN:** por una parte, **SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de





Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo de ser amplia y suficiente por haber tenido a la vista la documentación consistente en: **a)** Certificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, emitida por Conan Tonathiu Castro en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en la cual consta que el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el Presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho ambos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la compareciente como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; **b)** Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo Ministerial número treinta, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delegó en la compareciente la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que se encuentra legalmente facultada para ello; como es el caso y quien en este instrumento la denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED]



[REDACTED] a quien no conozco, pero identifico por medio de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse DLC, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Apoderado General Administrativo, personería que **DOY FE**, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia DLC, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Juan José Arévalo Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y dos al folio doscientos nueve, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que se modificó la cláusula l) específicamente en cuanto a modificar la abreviatura de la denominación de la sociedad y que contiene la totalidad de las cláusulas que conforman el Contrato Social que rigen a la sociedad y que se tiene como el único texto legal, suficiente para comprobar su Pacto Social y de la que consta: que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son

los antes expresados; que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el contenido en el presente instrumento; que es de plazo indeterminado contado a partir del día cuatro de enero de dos mil, fecha de inscripción de la escritura de Constitución Social en el Registro de Comercio; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios que se denominarán Director Propietario Presidente, Director Propietario Vicepresidente, Director Propietario Secretario, Primer Director Propietario y Segundo Director Propietario y un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones periodos de UNO y SIETE años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad le corresponde ejercerla al Director Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades de representación; **b)** Copia certificada por Notario, de certificación de punto de acta número SETENTA-DOS MIL VEINTITRÉS, de Sesión de Junta General Ordinaria de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DLC, S.A. DE C.V., extendida por el Señor José Rodolfo Avilés Salguero en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria, Inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del libro cuatro mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos ochenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y siete, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La

Libertad, a las quince horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se ACORDO: la elección de nueva Junta Directiva para un periodo de SIETE años, resultando electo como Director Propietario Presidente el Señor Miguel Esteban Nasser Bahaia. c) Copia certificada por Notario de Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad a las dieciséis horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de Gabriela Beatriz Calles Flores, inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del libro dos mil doscientos cincuenta y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, desde folio ciento treinta y tres hasta al folio ciento cuarenta, el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro; en el cual consta que el Señor Miguel Esteban Nasser Bahaia en su calidad de Director Propietario Presidente de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DLC, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo a favor del Licenciado Joaquín Roberto Alvarenga Flores, facultándome para que pueda, en nombre y representación de la Sociedad, firmar actos como el presente; que en lo sucesivo de este contrato lo denominaré "EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON:** Que de conformidad a la Ley de Compras Públicas y al Reglamento de la Ley de Compras Públicas, mediante este instrumento otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Subasta Electrónica Inversa MTPS CERO SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, CONTRATO SEI MTPS CERO NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO denominado "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA**

DE CUPONES/VALES O TARJETAS MAGNÉTICAS RECARGABLES, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", según las cláusulas que se detallan a continuación: **I). OBJETO DEL CONTRATO:** Adquirir el suministro de combustible para los vehículos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el objetivo de contar con un recurso prioritario para desarrollar y gestionar actividades propias de cada oficina que impacte de forma positiva en cada asignación de labores, con la finalidad de que la flota institucional esté disponible para realizar misiones proyectadas en las diferentes unidades que conforman esta Cartera de Estado. **II). RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: LA SOCIEDAD CONTRATISTA,** se compromete: A suministrar combustible con servicio de bomba a nivel nacional a **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, la cantidad de catorce mil doscientos cincuenta (14,250.00) cupones de combustible, con un valor nominal de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00), cada uno en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el Impuesto del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo (COTRANS), los cuales contendrán las siguientes características: **a.** El suministro que prestará será por bomba, en las estaciones de servicio del territorio nacional. **b.** Los cupones deben ser en denominaciones de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5.00). **c.** Las tarjetas magnéticas (en caso de que así sea) se recargarán por montos de múltiplos de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.00) d. Dichos cupones o tarjetas deben ser genéricos en cuanto al tipo de combustible es decir podrán ser canjeados por gasolina regular o diésel, según la necesidad de la institución. e. Los cupones o sistema de tarjetas magnéticas recargables deberán estar debidamente rotulados y con sus características de seguridad estándar respectivamente de la siguiente manera: 1- Para los cupones físicos, deberán estar impresos el nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MTPS- y detallar la fecha de vencimiento. 2- Si son tarjetas magnéticas deberán estar debidamente rotuladas con el Nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y detallar su periodo de vigencia de la siguiente manera: esta tarjeta es válida por un año a partir de su emisión. g. Deberá garantizar el suministro del combustible para los vehículos que utiliza el MTPS. h. Deberá indicar el horario del suministro y listado adjunto de las estaciones de servicio por zonas, con sus respectivas direcciones. i. Para el caso de las tarjetas magnéticas, la empresa deberá proporcionar al MTPS, una plataforma digital donde se administre el combustible; debiendo además brindar una capacitación sobre el uso de la misma. j. Los cupones o sistema de tarjetas magnéticas recargables deberán tener la vigencia de un año a partir de su fecha de emisión y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud del administrador de contrato por un período de hasta seis meses; para lo cual, el ofertante deberá presentar una carta compromiso (queda a discrecionalidad del "El Contratista" su forma de presentación la cual debe de incluir un apartado donde se establezca la vigencia de los mismos). k. "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste que todas las estaciones de servicio cuentan con sus permisos

medios ambientales y de funcionamiento de parte de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía. **III). DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra número cero seis-dos mil veinticuatro; b); Solicitud de Oferta; c) Oferta Oficial del Contratista; d) Informe de Evaluación, con número de referencia CERO SEIS /DOS MIL VEINTICUATRO de fecha de suscripción trece de febrero de dos mil veinticuatro; e) Resolución de Aprobación de Informe de Evaluación Técnica y Resultados de Calificación, con número de referencia CERO SEIS /DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha de suscripción diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro; f) Comprobante emitido por Comprasal de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro con cual se comprueba que **DLC, S.A. DE C.V.** ganó la subasta del lote “Suministro de Combustible”, por un monto de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,250.00)** y g) Garantía de Cumplimiento Contractual; y otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerá el Contrato. **IV). FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se compromete a cancelar a **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** la cantidad de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,250.00), en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL Y COTRANS. El monto del presente contrato se cancelará en dos pagos por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,625.00)** cada uno con crédito a treinta días, el primer pago se realizará por el suministro del cincuenta (50%) del monto contratado, y el segundo pago por el suministro del cincuenta (50%) restante; de acuerdo a las entregas establecidas en la clausula V). **FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO**, mediante la presentación en la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Comprobante de Venta de Cupones y acta de recepción debidamente firmada por el administrador del contrato y el contratista siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, según documento de solicitud de ofertas y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como también, el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y la Contribución Especial Transitoria de las Tarifas del Servicio Público y Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS). Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en su Cuenta Corriente: a nombre de Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, S.A. DE C.V., número [REDACTED]

[REDACTED] del BANCO [REDACTED]

[REDACTED] en los plazos y términos estipulados en la misma cláusula. **V). FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** FORMA DE ENTREGA: “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” entregará el suministro objeto del presente contrato, mediante cupones/vales, que se realizará de la siguiente manera: la primera entrega del cincuenta (50%) del suministro total en un plazo de diez días calendario contados a partir del día siguiente de notificado el documento contractual y la segunda entrega, el cincuenta (50%) restante, a requerimiento del administrador de contrato, con diez días calendario de anticipación. Si la sociedad contratista adjudicada, entrega cupones/vales, deberá entregar el suministro de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (14,250) cupones/vales en total y en denominación de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.00) cada uno de ellos, en DOS entregas iguales, es decir, SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO (7,125) cupones/vales en cada entrega. La entrega de cupones/vales se realizará en las oficinas administrativas de la Sociedad Contratista adjudicada. El suministro solicitado se llevará a cabo según lo establecido en el documento de Solicitud de Ofertas y la Oferta Oficial. **VIGENCIA:** Los cupones/vales tendrán una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión, pudiéndose prorrogar por medio de solicitud por escrito por parte del administrador de contrato. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** será a partir de la fecha de notificación del documento contractual y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **VI). GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social, Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del valor contratado, es decir **SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,125.00)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los **DOCE** días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VII). ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El nombramiento del Administrador del presente Contrato se realizará mediante acuerdo emitido por la autoridad competente, el Administrador de Contrato tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y será el encargado de la gestión técnica y Administrativa del Contrato, es decir que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el mismo. **VIII). ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “La Sociedad Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción. **IX). MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del servicio antes del vencimiento del contrato, cuando

concurrán circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior. **X).**

PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI).**

CESIÓN: Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, antes señalada. **XII).**

SUBCONTRATACIÓN: La Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

XIII). CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV). SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y siete todos de la Ley de Compras Públicas y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se

comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV). PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte de “La Sociedad Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las penalidades establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **XVI). OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y en otras leyes vigentes. **XVII). TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra

causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados, conforme lo establecido en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XVIII). SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX). INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas

aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XX).** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI).** **OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) o al correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv. **XXII).** **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

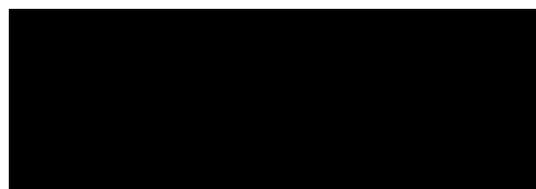
[REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y yo el suscrito Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido

reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de nueve hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos tres ejemplares para ser entregados uno al contratista, uno a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



SOFIA RODRIGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social
Según Acuerdo Ministerial N° 30 de fecha 18 de julio de 2023)



JOAQUIN RÓBERTO ALVARENGA FLORES
EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DLC. S.A. DE C.V.



HERALDO ANTONIO ARIAS VENTURA
NOTARIO